



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Ref. ILF 240/2021 RII

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo dio inicio mediante oficio No. 35-PMAR-2021, de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno y acta 18-2021 de fecha once de los corrientes, provenientes de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil del Puesto El Refugio, departamento de Chalatenango, en la cuales consta el decomiso de una máquina industrial motor LT15 marca Wood Misch, con tres rieles de dos metros cuarenta centímetros cada uno, propiedad del señor LEONEL ALCIDES VIVAS LEMUS y un motosierra marca Stihl, color anaranjada con blanco, con serie número seis ocho tres seis cinco uno dos cero, con una espada de veinticuatro pulgadas de longitud, propiedad del señor ISAIAS HERNÁNDEZ AYALA, por encontrarseles efectuando la tala de tres árboles de la especie conocida conacaste negro, en un inmueble de media manzana aproximadamente, propiedad del señor RUBÉN MELGAR MENJÍVAR, ubicado en caserío , cantón , municipio de , departamento de ; actividad que fue realizada sin contar con la autorización para el aprovechamiento de árboles forestales, que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de esta Dirección General, lo cual constituye así con una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

#### LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que a folios cinco, se agregó la declaración del señor LEONEL ALCIDES VIVAS LEMUS, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **manifiesta**: que hace dos semanas y media le fue decomisada una maquina industrial, por los agentes de la Policía Nacional Civil, la cual es de su propiedad, por haberse encontrado aserrando tres árboles de conacaste negro. Que el dicente fue contratado por el señor RUBEN MELGAR MENJÍVAR, para que aserrara los árboles, ya que estos ya se encontraban talados. El inmueble donde se efectuó la tala está ubicado en caserío , municipio de , departamento de , propiedad del señor MELGAR. Que la clase de suelo donde está ubicado el inmueble es un potrero y no es un bosque natural. Que el preguntó al propietario del inmueble si no iba a existir algún problema legal, para aserrar el árbol y éste le manifestó que no, así que este procedió a realizar el trabajo, sin saber que no existía el permiso correspondiente. A folios ocho se agregó la declaración del señor JOSÉ RUBÉN MELGAR MENJÍVAR, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **manifiesta**: que es el encargado del inmueble ubicado en caserío , municipio de , departamento de , propiedad de la señora MARÍA JESÚS MENJÍVAR MELGAR, madre del compareciente. Que el dicente manifiesta que efectivamente lo que menciona el acta, es cierto, ya que si ordeno al señor ISAIAS HERNÁNDEZ, para que

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8200 y 2202-8211  
correos: [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atención.dgfer@mag.gob.sv](mailto:atención.dgfer@mag.gob.sv)





talara el árbol, al igual que al señor LEONEL ALCIDES VIVAS, para que aserrara los árboles, y así se aprovechara el producto forestal con el fin de reparar el techo de la casa ya que este se encuentra dañado debido al tiempo que tiene de haberse construido. Que los árboles de conacaste que fueron tres, se encontraban dañados, los cuales al caerse podrían provocar daños en el techo de la casa de habitación del compareciente. Que la clase de suelo donde está ubicado el inmueble no es un bosque natural sino más bien un potrero. Que los agentes de la Policía Nacional Civil, inclusive supieron que dichos árboles estaban dañados y con peligro de caer, ya que el más alto ya se le estaban cayendo las ramas y que una de ellas había caído cerca de la casa de habitación. Que solicita se le desligue de toda responsabilidad tanto penal como administrativa ya que según y de conformidad con la Ley solo se sanciona cuando los árboles están dentro de un bosque natural. A folios diez, se agregó la declaración del señor ISAÍAS HERNÁNDEZ AYALA, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien manifiesta: que hace mes y medio le fue decomisada una motosierra, por los agentes de la Policía Nacional Civil, la cual es de su propiedad, por habersele encontrado talando tres árboles de conacaste negro. Que el dicente fue contratado por el señor RUBEN MELGAR MENJÍVAR, para que talara los árboles. El inmueble donde se efectuó la tala está ubicado en \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, propiedad del señor MELGAR. Que la clase de suelo donde está ubicado el inmueble no es un bosque natural sino más bien un potrero. Que desconocía que cuando los árboles se encuentran en mal estado, es decir huecos por dentro y a parte que estos se encontraban dentro de un potrero se necesitaba tramitar el permiso correspondiente. Que la Policía Nacional Civil, inclusive supieron que dichos árboles estaban dañados y con peligro de caer, ya que el más alto ya se le estaban cayendo las ramas y que una de ellas había caído cerca de la casa de habitación. Que solicita se le desligue de toda responsabilidad tanto penal como administrativa ya que según y de conformidad con la Ley solo se sanciona cuando los árboles están dentro de un bosque natural. A folios seis se agregó copia de Documento Único de Identidad del señor Leonel Alcides Vivas Lemus, a folios siete copia de factura número cero cero ocho cero uno, emitida por Cardocofee S. A. de C. V., a favor de éste último, la cual comprueba la legalidad de la maquina decomisada, a folios nueve y once se agregó copias de Documento Único de Identidad del señor José Rubén Melgar Menjívar e Isaías Hernández Ayala, respectivamente, a folios doce se agrega copia de Declaración jurada, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual comprueba la legalidad de la motosierra.

- II. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios trece, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día trece de octubre de dos mil veintiuno, tal como consta a folios diecinueve, en la cual se comprobó: a) Se realizó la inspección en un inmueble ubicado en caserío Los Ranchos, cantón Sunapa, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, acompañados del señor José Rubén Melgar Menjívar, quien también es el propietario del inmueble donde ocurrió la tala. b) Que el responsable de realizar la tala es el señor Isaías Hernández Ayala, y se llevó a cabo entre el siete y el veinte de agosto del dos

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8200 y 2202-8211  
correos: [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atención.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atención.dgfc@mag.gob.sv)



mil veintiuno. El objetivo de ésta era para reparar una vivienda. c) El suelo donde ocurrió el daño es clase agrologica VI, con pendiente de trece por ciento, textura arcilloso, profundidad efectiva de veinticinco centímetros, cuarenta por ciento de pedregosidad. d) Que el uso del suelo antes y después del daño esa pecuario. e) Los tocones encontrados tienen un diámetro de un metro a dos metros cuarenta centímetros y una altura de cinco a veinte metros. f) La superficie dañada es de cero punto veintitrés hectárea y los arboles dañados fueron tres de las especies conacaste negro (*Enterolebium Cyclocarpum*). g) No existen fuentes hídricas cercanas al inmueble donde se taló el árbol. Los árboles se encontraban dispersos y que el inmueble es de uso ganadero.

- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) *“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”*: a) Que se ha comprobado la existencia de infracción a la Ley Forestal por haber realizado la tala de tres árboles de la especie conacaste, los hechos fueron corroborados en la inspección y valuó de la División de Recursos Forestales, cuando señala el informe del trece de octubre del dos mil veintiuno, donde menciona que las especies de los árbol es conacaste. b) Sobre la autorización, se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización para el aprovechamiento forestal que emite esta Dirección General, por lo tanto se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada, sin embargo, la Ley forestal en su artículo 35 letra a) establece que serán sancionadas las causales señaladas, que para el presente caso es *“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*, lo que para el presente caso no es procedente debido a que de conformidad al informe de inspección y valuó, determina que la tala de los árboles se llevó a cabo dentro de un inmueble que tiene uso de suelo pecuario (ganadero) y los árboles se encontraban aislados. d) *Bosque natural*, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo es antes y ahora es de uso pecuario (ganadero), para lo cual no cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. e) La especie de los arboles no se encuentran identificados como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. Así mismo, tampoco se encuentran identificado como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” g) En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que El MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. El informe de inspección señala que el uso de suelo antes de

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8200 y 2202-8211  
correos: [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atención.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atención.dgfc@mag.gob.sv)





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

efectuarse la tala es de era y sigue siendo de uso pecuario (ganadero), lo cual está fuera de la competencia legal para sancionar administrativamente, por lo que se procede desestimar la acción administrativa por infracción al artículo 35 de la Ley Forestal en contra de los señores **LEONEL ALCIDES VIVAS LEMUS, ISAIAS HERNÁNDEZ AYALA y RUBÉN MELGAR MENJÍVAR**, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal.

**POR TANTO:**

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE**: I) **DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores **LEONEL ALCIDES VIVAS LEMUS, ISAIAS HERNÁNDEZ AYALA y RUBÉN MELGAR MENJÍVAR**. II) **ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE**.



*[Handwritten signature]*  
Ing. M.Sc. Giosvany Yuriel Oliva Arias  
Director General

De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor

Vham.-

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8200 y 2202-8211  
correos: [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atencion.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfc@mag.gob.sv)